

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 868

10 de diciembre de 2025

Presentado por la señora Soto Aguilú

Referido a

LEY

Para declarar una amnistía especial de sesenta (60) días para la entrega voluntaria de armas de fuego no registradas o con permisos vencidos en las comandancias policiales de Puerto Rico, eximiendo a los participantes de multas administrativas o procesos penales por incumplimientos pasados en el registro o renovación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 168 - 2019, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", según enmendada, establece un marco regulatorio estricto para la posesión, registro y renovación de licencias de armas de fuego, con el objetivo primordial de promover la seguridad pública, reducir la proliferación de armas ilegales y garantizar un control efectivo sobre su circulación en la Isla. No obstante, a pesar de estos esfuerzos, persiste un significativo número de armas no registradas o con permisos vencidos en manos de ciudadanos, a menudo debido a factores como desconocimiento de los requisitos, dificultades administrativas, herencias no reportadas o circunstancias imprevistas como desastres naturales y crisis económicas que han afectado la capacidad de cumplimiento oportuno.

En los últimos años, Puerto Rico ha enfrentado un incremento en incidentes de violencia armada, con estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico indicando que una porción considerable de las armas involucradas en crímenes provienen de fuentes no registradas o ilegales. Según datos del Departamento de Justicia y la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF, por sus siglas en inglés), miles de armas circulan fuera del sistema regulatorio, exacerbando riesgos para la comunidad, incluyendo accidentes domésticos, suicidios y delitos impulsivos.

Esta realidad subraya la urgencia de mecanismos que incentiven la entrega voluntaria sin temor a represalias penales o administrativas, permitiendo la remoción de estas armas de las calles y hogares. Históricamente, medidas de amnistía similares han demostrado eficacia en Puerto Rico. Por ejemplo, la Ley Núm. 34 de 2012, extendida por la Ley Núm. 63 de 2012, estableció una amnistía de 60 días iniciales con extensión de 30 días, resultando en la recolección de aproximadamente 2,000 armas, lo que se catalogó como uno de los esfuerzos más exitosos en la historia reciente. Asimismo, la Ley Núm. 142 de 2013 implementó períodos diferenciados de 15 a 120 días para entregas y renovaciones, facilitando la legalización de más de 1,000 armas y la entrega de cientos más, con énfasis en el anonimato y la colaboración comunitaria. Otras iniciativas en 2015 y bajo la Ley Núm. 168 de 2019 recolectaron cientos de armas adicionales, destacando que duraciones de al menos 60 días maximizan la participación al permitir una difusión adecuada y superar barreras logísticas.

Esta amnistía especial de sesenta (60) días, con posibilidad de extensión, busca maximizar la recolección de armas no registradas o con permisos vencidos, enfocándose en la entrega en comandancias policiales a través de toda la Isla para garantizar accesibilidad en los 78 municipios. Al eximir a los participantes de multas administrativas o procesos penales por incumplimientos pasados en el reporte o entrega oportuna, se fomenta la confianza en las instituciones y se prioriza la seguridad colectiva sobre la punición retroactiva.

Esta medida no aplica a armas involucradas en crímenes activos o bajo investigación, preservando la integridad de los procesos judiciales. Además, se alinea

con recomendaciones de organizaciones como la ATF y grupos locales de prevención de violencia, que enfatizan en enfoques preventivos y colaborativos. La aprobación de esta enmienda transitoria no solo reducirá el arsenal ilegal disponible, sino que también generará datos valiosos para futuras políticas, contribuyendo a una Puerto Rico más segura y resiliente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se declara una amnistía especial por un período de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para la entrega voluntaria de armas de fuego no registradas, con permisos vencidos o adquiridas por cualquier medio que no cumpla con los requisitos de la Ley Núm. 168 de 2019, según enmendada.

Durante este período, las personas que entreguen dichas armas en las comandancias policiales del Negociado de la Policía de Puerto Rico no serán sujetas a multas administrativas ni a procesos penales por incumplimientos pasados relacionados con el registro, renovación o reporte oportuno de las mismas, siempre y cuando las armas no estén vinculadas a delitos en curso, investigaciones activas o escenas de crimen.

Artículo 2. El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, establecerá centros de acopio en todas las comandancias policiales de la Isla, incluyendo áreas metropolitanas, regiones centrales y costas, para facilitar la entrega accesible y segura. Se permitirá la entrega anónima, sin requerir identificación personal, y se emitirá un recibo opcional confirmando la transacción para fines de registro interno. El Negociado promoverá la

1 amnistía mediante campañas publicitarias en medios de comunicación, redes sociales y
2 alianzas con iglesias, organizaciones comunitarias y municipios, destacando la
3 inmunidad otorgada.

4 Artículo 3. No se aplicará esta amnistía a: (a) Armas de fuego utilizadas en la
5 comisión de delitos, incluidas aquellas sujetas a órdenes de decomiso o evidencia en
6 procedimientos judiciales. (b) Municiones o accesorios prohibidos por ley federal o
7 estatal, salvo que se entreguen conjuntamente con el arma y no estén vinculados a
8 crímenes. (c) Personas con antecedentes penales que prohíban la posesión de armas,
9 aunque la entrega voluntaria no generará cargos adicionales por el incumplimiento
10 pasado.

11 El Negociado de la Policía verificará de inmediato si las armas entregadas están
12 relacionadas con crímenes reportados, y en caso afirmativo, procederá conforme a la ley
13 sin afectar la inmunidad por la entrega en sí.

14 Artículo 4. Al concluir el período de amnistía, el Superintendente de la Policía
15 presentará un informe detallado, incluyendo el número total de armas recolectadas,
16 desglosado por tipo (pistolas, rifles, etc.), municipio de entrega y condición (registradas
17 vencidas vs. no registradas). El informe también contendrá recomendaciones para
18 futuras amnistías o enmiendas a la Ley de Armas, basado en los datos recopilados.

19 Artículo 5. El Superintendente de la Policía, con aprobación de la Gobernadora,
20 podrá extender el período de amnistía por hasta treinta (30) días adicionales si se
21 demuestra una demanda significativa o circunstancias excepcionales, como eventos

1 climáticos o emergencias públicas, notificando dicha extensión a la Asamblea
2 Legislativa dentro de las primeras veinticuatro (24) horas.

3 Artículo 6. Todas las leyes o partes de leyes en conflicto con esta medida quedan
4 suspendidas temporalmente durante la vigencia de la amnistía.

5 Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.